

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.466

Jueves 4 de Junio de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2817783

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

SE ACTIVA VIGILANCIA INTENSIVA ANTE LA DETECCIÓN DE UN ÚNICO EJEMPLAR ADULTO DE MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA WIED) EN LA COMUNA DE NANCAGUA, REGIÓN DE O'HIGGINS

(Resolución)

Núm. 1.042 exenta.- Rancagua, 18 de mayo 2026

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, y sus posteriores modificaciones; la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 3.513, 7 de diciembre de 1995, publicada en el Diario Oficial el 13 de diciembre de 1995, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara a Chile como país libre de Ceratitis capitata (Wied), y sus modificaciones posteriores; la resolución exenta N° 3.575/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declara emergencia de la situación que indica y las facultades que invisto como Director Regional (S) del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, conforme la resolución exenta N° 240/2390/2025, de fecha 18 de diciembre de 2025, de la Dirección Nacional del Servicio.

Considerando:

- Que, para el cumplimiento de su objeto, el Servicio debe mantener un sistema de vigilancia y diagnóstico de las enfermedades silvoagropecuarias existentes en el país, o susceptibles de presentarse, y que a juicio del Servicio sean relevantes para la producción nacional, para lo cual, debe formular los programas de acción que correspondan.
- Que, por resolución exenta N° 3.513, citada en vistos, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- Que, con fecha 14 de abril de 2026, se ha detectado la presencia de un ejemplar silvestre hembra madura no inseminada (adulto), de la plaga mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied), en el área urbana de la comuna de Nancagua.
- Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el SAG o el Servicio, tiene por objeto contribuir al desarrollo silvoagropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y sanidad vegetal.
- Que, mediante el establecimiento de un sistema de trapeo y muestreo de alta sensibilidad originado por una captura, se debe descartar si se está ante la presencia de un brote de mosca del Mediterráneo de manera oportuna.
- Que, cuando se declara un brote de mosca del Mediterráneo (Ceratitis capitata Wied) en el país se debe evitar la dispersión de la plaga por medidas cuarentenarias con el fin de preservar el patrimonio fitosanitario nacional en el resto del país.

CVE 2817783

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

7. Que, en virtud de lo dispuesto en el N° 3 de la resolución N° 3.513, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para la vigilancia intensiva de esta plaga.

8. Que, las acciones que se desarrollen como respuesta a la detección de un único ejemplar fértil de mosca del Mediterráneo por el Sistema Nacional de Detección de Moscas de la Fruta (SNMDF); Vigilancia Fitosanitaria; denuncias u otras actividades, corresponda siempre a: un adulto macho fértil o un adulto hembra fértil no inseminada.

9. Que, mediante res. ex. N° 3.575/2026, de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha declarado como vigilancia la situación descrita para la comuna de Nancagua por la detección de un ejemplar de *Ceratitis capitata* Wied, a partir del día 14 de abril del 2026.

Resuelvo:

1. Declárase Activada la Vigilancia intensiva por la detección de un ejemplar de Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata* Wied) en la comuna de Nancagua.

2. Establézcase para el caso de la plaga “Mosca del Mediterráneo” (*Ceratitis capitata* Wied). El área de vigilancia intensiva, corresponde a una superficie cubierta por un radio de 4 km. alrededor de la detección.

3. Establézcase que:

A partir de fecha 14 de abril de 2026, en el área que conformará la emergencia de vigilancia intensiva, corresponderá al polígono de 29 vértices, determinado por las siguientes coordenadas UTM, señaladas a continuación:

DATUM:WGS 84 (HUSO 19)			DATUM:WGS 84 (HUSO 19)		
COORDENADAS UTM			COORDENADAS UTM		
N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)	N° VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	297806	6163203	16	289906	6164093
2	297706	6162313	17	290202	6164939
3	297410	6161467	18	290679	6165697
4	296933	6160709	19	291312	6166330
5	296300	6160076	20	292070	6166807
6	295542	6159599	21	292916	6167103
7	294696	6159303	22	293806	6167203
8	293806	6159203	23	294696	6167103
9	292916	6159303	24	295542	6166807
10	292070	6159599	25	296300	6166330
11	291312	6160076	26	296933	6165697
12	290679	6160709	27	297410	6164939
13	290202	6161467	28	297706	6164093
14	289906	6162313	29	297806	6163203
15	289806	6163203			

b. El polígono que determina el área de vigilancia incorpora las comunas de Nancagua, Santa Cruz y Chépica, Región de O'Higgins.

4. Dispóngase la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área vigilada:

ACTIVIDAD	DURACIÓN ACTIVIDADES POR CADA ÁREA		
	ÁREA A	ÁREA B	ÁREA C
Sistema Vigilancia Intensiva	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto	2 ciclos biológicos teóricos del insecto
	FRECUENCIA DE REVISIÓN DE TRAMPAS POR CADA ÁREA		
1er Ciclo	2 vez por semana o según frecuencia del SNDMF	2 veces por semana o según frecuencia del SNDMF además de Tabla Tassan.	1 vez por semana o según frecuencia del SNDMF
2do Ciclo	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF	Según frecuencia del SNDMF
	TOMA DE MUESTRAS		
Muestreo	--Encuesta y toma de muestras en un radio de 200 metros alrededor de la detección. • Remuestreo en los 200 metros de radio cada 7 a 10 días, hasta un máximo de 5.	Toma de muestras de tipo exploratorio	Toma de muestras de tipo exploratorio

1. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área vigilada.

2. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

3. Otras medidas que el Servicio determine.

5. Dispóngase la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial y en los periódicos de mayor circulación de la Región.

6. Déjase establecido que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el decreto ley 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

Anótese y comuníquese.- Manuel Esteban Bernal Muñoz, Director Regional (S), Servicio Agrícola y Ganadero Región de O'Higgins.